COMISION ESTATAL DE ELECCIONES ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

| EN EL ASUNTO DE: | CEE-RS-08-90 |
|-------------------|--------------|
| VOTO POR TELEFONO | |
| | |

RESOLUCION

Aprovechando la celebración de las primarias presidenciales, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) aprobó la utilización del voto por teléfono (vote by phone) en forma limitada como un proyecto piloto en beneficio de los electores con impedimentos. El mismo fue exitoso; sin embargo, la utilización del sistema de voto por teléfono durante la celebración de las elecciones generales fue cuestionada por el Partido Nuevo Progresista por voz de su Comisionado Electoral, Sr. Edwin Mundo Ríos.

El asunto quedó sometido a la consideración del Presidente, Art. 1.006 (e) de la Ley Electoral. El que suscribe resolvió no aprobar el voto por teléfono por entender que en un proyecto de tal envergadura era necesario el aval de los cuatro (4) partidos políticos.

Así las cosas, los Comisionados Electorales del Partido Popular Democrático (PPD), Lcdo. Geraldo A. Cruz Maldonado y del Partido Independentista Puertorriqueños (PIP), Lcdo Juan Dalmau Ramírez solicitaron la reconsideración de la referida decisión.

El asunto fue considerado en la reunión del 3 de septiembre de 2008. El Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), Sr. Edwin Mundo Ríos, aún cuando mantiene su oposición al proyecto no cuestionará su implantación.

No existiendo unanimidad sobre el asunto, quedó de nuevo sometido a la atención nuestra. Resolvemos.

Considerando el éxito del proyecto piloto, de voto por teléfono, así como la necesidad del mismo para un mejor ejercicio del derecho al voto de los electores con

DE

impedimentos, se aprueba la utilización de esta modalidad de votación en las elecciones generales de 2008 en un (1) solo colegio de fácil acceso por precinto.

De conformidad, se tomarán las medidas administrativas necesarias para la implantación del referido proyecto.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2008.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Ramón E. Gómez Colón

Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado con copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el de septiembre de 2008.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2008.

SILLE ASOCIADO DE DE CATAL DE BECCATA

Walter Vélez Martinez

Secretario